REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°: **110013342-046-2017-00100-00**
DEMANDANTE: **ALBA LUZ PATIÑO RAMIREZ**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

ASUNTO

Procederá el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por ALBA LUZ PATIÑO RAMIREZ contra la DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, en el que se pretende se declare la nulidad del acto que negó el reconocimiento del sobresueldo del 20%.

Teniendo en cuenta el certificado de salarios del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, visible a folio 18 del expediente y comprobante de pago (fl.14), se observa que el último lugar de prestación de servicios de la señora Alba Luz Patiño Ramírez fue en el municipio de Tenjo (Cundinamarca).

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA dispone en cuanto a la competencia de la que está investido este Despacho por factor territorial lo siguiente:

> ***"Artículo 156. Competencia por razón del territorio.*** *Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*
>
> *(...)*
>
> *3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."*

De acuerdo con lo anterior, comoquiera que el último lugar de prestación de servicios de la demandante es el municipio de Tenjo, éste Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer el presente medio de control.

Así las cosas, se dispone, que en aplicación a lo previsto en el artículo 168 del CPACA y artículo primero, numeral 14, literal b) del Acuerdo PSAA 06-3321 de 2006[1], emanado del Consejo Superior de la Judicatura, es procedente remitir el expediente a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE FACATATIVA – Cundinamarca - reparto para que conozcan por ser de su competencia por factor territorial.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar la falta de competencia por factor territorial para conocer, tramitar y decidir la presente controversia.

SEGUNDO. Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que remita el expediente a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE FACATATIVA – Cundinamarca - reparto,** por ser de su competencia, por factor territorial de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva

[1] "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional"

TERCERO. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46)
ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 5 de mayo de 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado 14

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA